



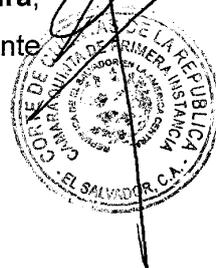
**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas tres minutos del día trece de enero del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-064-2010-8**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera**, realizada a la **Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, practicada por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, apareciendo como funcionarios responsables los señores: **José Armando Hernández Chicas**, Alcalde Municipal; **Mario Isael Rivera Hernández**, Síndico Municipal; **Francis Donilio Díaz Mendoza**, Tercer Regidor Propietario; **Josué Leonel Argueta Márquez**, Cuarto Regidor Propietario; **Henry Douglas Palacios Montenegro**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y **Hilna Lupita Franco Ventura**, Contadora Municipal; quienes actuaron todo el período auditado; **Napoleón Portillo Portillo**, Primer Regidor Propietario; quien actuó durante el período de junio a diciembre del dos mil ocho y **Walter Sorto Portillo**, Segundo Regidor Propietario; quien actuó durante el período de enero a mayo del dos mil ocho.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, no así los señores **José Armando Hernández Chicas**, **Mario Isael Rivera Hernández**, **Francis Donilio Díaz Mendoza**, **Josué Leonel Argueta Márquez**, **Henry Douglas Palacios Montenegro**, **Hilna Lupita Franco Ventura**, **Napoleón Portillo Portillo** y **Walter Sorto Portillo**, no obstante estar legalmente emplazados tal como consta en folio 52 del presente juicio.

**LEÍDO LOS AUTOS, Y;  
CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha catorce de octubre del dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría de Financiera antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las diez ocho horas treinta minutos del día veintiuno de octubre del dos mil diez, que corre agregado a folios 32 Fte., y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a



efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 33 Fte., todo en apego a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De folios 34 a folios 36 ambos Fte. corre agregado el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; admitiéndose dicho escrito según resolución agregada de folios 36 Vto. a folios 37 Fte. emitida a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del dos mil once, teniéndose por parte en el mismo auto a la Licenciada **Dinarte Hernández**, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Auditoría de Examen Especial, emitió a las catorce horas veinticuatro minutos del día once de marzo del año dos mil once, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-064-2010-8** conteniendo **Siete Reparos** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial tal como lo estipulan los Artículos 54 y 55 de la citada Ley, el cual corre agregado de folios 38 a folios 42 ambos Vto., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra. El referido Pliego, literalmente establece: "...**REPARO NÚMERO UNO. Responsabilidad Administrativa.** Mediante procedimientos de Auditoría se comprobó que el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, presenta en la cuenta **21117-BANCOS COMERCIALES FONDOS RESTRINGIDOS M/D**, un saldo de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$628,624.97)**, sin embargo al verificar la composición de éste en las conciliaciones bancarias, se determinó una diferencia de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN DOLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$197,031.09)**, según el siguiente detalle:



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Detalle de cuentas de ahorro Fondos Restringidos	Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/2008	Saldo según Auditoría al 31/12/2008	Diferencia
Cuenta de Ahorro No. 27-54-01600-50. Banco HSBC	\$ 45,847.07	\$ 77,406.17	(\$31,559.10)
Cuenta de Ahorro No. 1-56-320272. Primer Banco de los Trabajadores de Sonsonate	\$ 461,105.93	\$ 261,621.05	\$199,484.88
Cuenta de Ahorro No. 27-54-01579-30. Banco HSBC	\$ 121,671.97	\$ 92,566.66	\$ 29,105.31
<b>Totales</b>	<b>\$ 628,624.97</b>	<b>\$ 431,593.88</b>	<b>\$197,031.09</b>

La anterior deficiencia se originó por debilidades del sistema de control interno contable y su aplicación por parte de la Contadora Municipal, generando con ello una interpretación inadecuada de las cifras que presenta el saldo del Sub-Grupo Disponibilidades del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, ya que el saldo está sobrevaluado por el monto de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN DOLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$197,031.09)**; infringiendo lo establecido en el Principio Número Nueve “Exposición de Información” Romano VIII “Subsistema de Contabilidad Gubernamental” del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a la señora **Hilna Lupita Franco Ventura**, Contadora Municipal, quien actuó todo el periodo auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO DOS. Responsabilidad Administrativa.** El Equipo de Auditores comprobó que el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, en la parte de recursos, grupo de fondos, se presenta la cuenta **21101-CAJA GENERAL**, con un saldo negativo de **DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON VIENTIÚN CENTAVOS (\$213,320.21)**, lo cual es inaceptable considerando la naturaleza del saldo de la misma, la anterior deficiencia se originó por debilidades del sistema de control interno contable y su aplicación por parte de la Contadora Municipal, generando con ello una interpretación inadecuada de las cifras que presenta el saldo de la cuenta **21101-CAJA GENERAL** del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; inobservando lo establecido en el numeral 3 “Conceptualización” código 21 de la Norma C.2.1 “Normas sobre el listado de cuentas” Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico de la

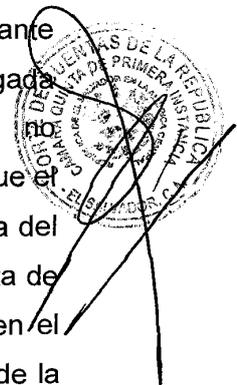


Administración Financiera del Estado, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a la señora **Hilna Lupita Franco Ventura**, Contadora Municipal; quien actuó todo el periodo auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO TRES. Responsabilidad Administrativa.** Mediante procedimientos de Auditoría se verificó que la Contadora Municipal, registró en forma global en la contabilidad los proyectos ejecutados por la Municipalidad, durante el período de examen, según el siguiente detalle: **1.** Contratación de supervisión para todos los proyectos en la modalidad de Libre Gestión para el año 2008. **2.** Programas de incentivos a la agricultura con la adquisición y entrega de abono. **3.** Programas de incentivos a la agricultura con la adquisición y entrega de semilla mejorada de maíz a pequeños agricultores. **4.** Electrificación en los Caseríos Portillo Blanco, El Rincón, Cantón La Ceiba. **5.** Electrificación en el Caserío El Tejar y Centro Escolar del Caserío Los Bonetes, Cantón La Ceiba. **6.** Electrificación en Caserío La Ceiba, Cantón La Ceiba. **7.** Mejoramiento de calle Los Reyes y Calle Principal del Cerro Miracapa y Cantones Soledad Terrero, La Orilla y Miracapa. **8.** Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Los Reyes, Cantón Soledad Terrero. **9.** Empedrado Fraguado con superficie terminada en Caserío Santa Clara, Cantón Rosas de Nacaspilos. **10.** Empedrado Fraguado con superficie terminada en Caserío Santa Clara, Cantón Rosas de Nacaspilos. **11.** Empedrado Fraguado en Caserío La Flor, Cantón Soledad Terrero. La anterior deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal no registra en forma individual la contabilización de los gastos relacionados de cada proyecto; en consecuencia el hecho de registrar en forma global los gastos de cada proyecto, genera que no se pueda identificar contable e individualmente el costo de cada uno de ellos; lo anterior infringe lo dispuesto en el numeral 7 “**Agrupación por Proyecto o Grupo de Proyectos**” de la Norma C.2.2 “**Normas sobre Agrupaciones de Datos Contables**” Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico de la Administración Financiera del Estado y el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a la señora **Hilna Lupita Franco Ventura**, Contadora Municipal; quien actuó todo el periodo auditado. La responsabilidad Administrativa será



sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO CUATRO. Responsabilidad Administrativa.** El Equipo de Auditores comprobó que durante el ejercicio 2008, la municipalidad, no elaboró la Programación Anual de Compras, Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios; la deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) no elaboró la referida programación; consecuentemente el hecho de no elaborar la programación anual de compras incrementa el riesgo de realizar compras sin previsión presupuestaria; infringiendo lo dispuesto en el Artículo 12 literal c) y 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible al señor **Henry Douglas Palacios Montenegro**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quien actuó todo el periodo auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

**REPARO NÚMERO CINCO. Responsabilidad Administrativa.** Mediante procedimientos de Auditoría se verificó que el Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante, quienes fungieron durante el período examinado, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo, la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió la fianza respectiva al Tesorero y a la Encargada del Fondo Circulante, en consecuencia el hecho de no rendir fianza, genera falta de garantía en el uso de los fondos municipales; inobservando lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 4 y 97 del Código Municipal y el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **José Armando Hernández Chicas**, Alcalde Municipal; **Mario Isael Rivera Hernández**, Síndico Municipal; **Francis Donilio Díaz Mendoza**, Tercer Regidor Propietario; **Josué Leonel Argueta Márquez**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron todo el período auditado; **Napoleón Portillo Portillo**, Primer Regidor Propietario; quien actuó durante el período de junio a diciembre del dos mil ocho y **Walter Sorto Portillo**, Segundo Regidor Propietario; quien actuó durante el período de enero a mayo del dos mil ocho. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de



Cuentas. **REPARO NÚMERO SEIS. Responsabilidad Administrativa.** El Equipo de Auditores determinó que el Concejo Municipal no aprobó las bases de licitación de los siguientes proyectos: **1.** Mejoramiento de Calle Los Reyes y Calle Principal del Cerro Miracapa y Cantones Soledad Terrero, La Orilla y Miracapa. **2.** Construcción de Parque Central de Carolina. **3.** Empedrado Fraguado con superficie terminada en Caserío Los Jobos, Cantón Rosas Nacaspilos. **4.** Empedrado Fraguado con superficie terminada en Caserío Santa Clara, Cantón Rosas Nacaspilos. **5.** Empedrado Fraguado en Caserío La Flor, Cantón Soledad Terrero. La anterior deficiencia la originó el Concejo Municipal al no aprobar oportunamente las bases de licitación, generando con ello el riesgo de no tener soporte legal de todo el proceso de licitación de cada uno de los proyectos; inobservando lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), originando Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, en contra de los señores **José Armando Hernández Chicas**, Alcalde Municipal; **Mario Isael Rivera Hernández**, Síndico Municipal; **Francis Donilio Díaz Mendoza**, Tercer Regidor Propietario; **Josué Leonel Argueta Márquez**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron todo el período auditado; **Napoleón Portillo Portillo**, Primer Regidor Propietario; quien actuó durante el período de junio a diciembre del dos mil ocho y **Walter Sorto Portillo**, Segundo Regidor Propietario; quien actuó durante el período de enero a mayo del dos mil ocho. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO SIETE. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.** El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, a través del Tesorero efectuó pagos en exceso por un monto de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$10,400.00)** con Fondos FODES 75% por la supervisión de veinte (20) proyectos según Plan de Inversión, de los cuales solamente se tiene evidencia de cuatro (4) proyectos supervisados, así: Reparación y nivelación de caminos vecinales que conducen a los diferentes cantones y Caseríos del Municipio de Carolina; Reparación de Empedrado Fraguado de calles que conducen a los Cantones La Ceibita, Caserío La Chácara y Construcción de dos pequeños muros de retención y cuneta de calle que conduce a la Chácara, así como conformación de bombeo y cuenteado de caminos que conducen a los cantones y caseríos del Municipio de Carolina, entrada al invierno, según detalle:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Monto pagado a Supervisor	No. de proyectos a supervisar según cotización enviada a ofertante	Promedio estimado por cada proyecto	Proyectos supervisados	Monto estimado de los proyectos supervisados	Monto pagado en exceso
\$ 13,000.00	20	\$ 650.00	4	\$ 2,600.00	\$ 10,400.00

La deficiencia se originó debido a la falta de control y seguimiento por parte del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Concejo Municipal, consecuentemente el hecho de efectuar pagos en exceso por servicios de supervisión generó detrimento en los fondos municipales por el monto de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$10,400.00)**, infringiendo lo dispuesto la Cláusula Tercera del Contrato celebrado entre la Municipalidad de Carolina y el Supervisor, el Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); originando Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **José Armando Hernández Chicas**, Alcalde Municipal; **Mario Isael Rivera Hernández**, Síndico Municipal; **Francis Donilio Díaz Mendoza**, Tercer Regidor Propietario; **Josué Leonel Argueta Márquez**, Cuarto Regidor Propietario y **Henry Douglas Palacios Montenegro**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quienes actuaron todo el período auditado; **Napoleón Portillo Portillo**, Primer Regidor Propietario; quien actuó durante el período de junio a diciembre del dos mil ocho y **Walter Sorto Portillo**, Segundo Regidor Propietario; quien actuó durante el período de enero a mayo del dos mil ocho; quienes responderán administrativamente por la mencionada infracción y patrimonialmente por la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$10,400.00)**. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas...". A folios 43 Fte. Corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; asimismo de folios 44 a folios 51 ambos Fte. constan las actas que contienen los emplazamientos realizados a los funcionarios actuantes Reparados, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.



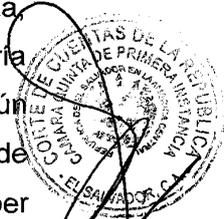
IV.- Por auto de folios 51 Vto. a folios 52 Fte. emitido a las quince horas veinte minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil once, esta

Cámara declaró rebelde a los señores **José Armando Hernández Chicas, Mario Isael Rivera Hernández, Francis Donilio Díaz Mendoza, Josué Leonel Argueta Márquez, Henry Douglas Palacios Montenegro, Hilna Lupita Franco Ventura, Napoleón Portillo Portillo y Walter Sorto Portillo**, concediéndose en el mismo Auto audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V.- De folios 62 a folios 64 ambos Fte. corre agregado el escrito recibido en esta Cámara con fecha siete de noviembre del año dos mil once, suscrito por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**; expresando literalmente lo siguiente: "...Haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: La existencia de los hallazgos en el Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria, efectuada por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: **Reparo Uno Responsabilidad Administrativa** Existe debilidades del sistema de control interno contable y su aplicación por parte de la Contadora Municipal, generando con ello una interpretación inadecuada de las cifras que presenta en el subgrupo Disponibilidades en el Estado de Situación Financiera, Infringiendo lo establecido en el principio nueve, Romano VIII, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. **Reparo Dos Responsabilidad Administrativa** El Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en la parte de recursos, grupo de fondos, se presenta la cuenta 21101- Caja General con un saldo negativo de \$213,320.21, se considera inaceptable la naturaleza del saldo de la misma, inobservando lo establecido en el numeral 3 de la norma C.2.1, romano VIII, del manual técnico de la Administración Financiera del Estado. **Reparo Tres Responsabilidad Administrativa** Se verificó que la contadora municipal Registro en forma Global en la contabilidad los proyectos ejecutados por la Municipalidad, durante el período del Examen, según detalle... infringiendo lo establecido en el numeral 7 de la norma C.2.2, del manual Técnico de la Administración Financiera del Estado, Art. 14 del Reglamento de la Ley FODES. **Reparo Cuatro Responsabilidad Administrativa** Se comprobó que durante el ejercicio 2008, la Municipalidad no elaboró la Programación anual de compras, Adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios,



incrementando el riesgo de realizar compras sin programación anual, inobservando lo establecido en el Art. 12 literal c) y 16 de la LACAP. **Reparo Cinco Responsabilidad Administrativa** Se verificó que el tesorero municipal y la encargada del Fondo Circulante, no rindieron fianza a satisfacción del concejo tal como lo establece el Art. 31 numeral 4 y 97 del Código Municipal y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo seis Responsabilidad Administrativa** Se determinó que el Concejo Municipal no aprobó las bases de licitación de los proyectos detallados en el pliego, inobservando lo establecido en el Art. 18 de la LACAP. **Reparo Siete Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** Se comprobó que el Concejo municipal, a través del Tesorero efectuó pagos en exceso por un monto de \$10,400.00 con fondos FODES 75% por la supervisión de veinte proyectos según el plan de inversión de los que se tiene evidencia de cuatro proyectos supervisados, inobservando lo establecido en el Art. 12 Inc. 4 del Reglamento de la Ley FODES, causando además un detrimento patrimonial a los fondos de la Municipalidad debido al pago en exceso por servicios de supervisión de los que no tenemos constancia que se hayan realizado, pudiendo invertir en obras para la municipalidad. La representación fiscal Considera en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señores reparados tienen que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría este aspecto no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, Por otro lado según auto de las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil once, a los cuentadantes se les declara rebeldes, por no haber contestado el pliego de reparo en el termino establecido en la Ley, no obstante estar debidamente emplazados, es decir sin mostrarse parte y presentar las argumentaciones y pruebas, para su defensa y contradicción, derecho consagrado y tutelado en la Constitución de la República en el Art. 11 y 12, a efecto de presentar prueba que superara los hallazgos señalados, Por otra parte es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad, por lo antes expuesto la suscrita Fiscal considera que los reparos atribuidos se mantiene, debido a que desde el momento en que se realizó el examen de auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señaló la inobservancia a la Ley, de la corte de Cuentas,



Ley y Reglamento de FODES, ley de la LACAP, Reglamento de la Ley AFI, Código Municipal, Manual Técnico de la Administración Financiera del Estado, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art- 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales”, y en cuanto a detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, se mantiene, ya que según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, La Responsabilidad Patrimonial la ley Determina... en forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros... en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanecen los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas...”. Mediante resolución de folios 64 Vto. a folios 65 Fte. emitida a las once horas trece minutos del día seis de diciembre del año dos mil once, se tuvo por evacuado en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, declarándose sin lugar en el mismo auto, la diligencia solicitada por la Representación Fiscal y se ordenó en dicha resolución se pronuncie la sentencia de Ley.

VI.- Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados y opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONSIDERA LO SIGUIENTE: Reparo Número Uno. Responsabilidad Administrativa. Se comprobó que el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, presenta en la cuenta **21117-BANCOS COMERCIALES FONDOS RESTRINGIDOS M/D**, un saldo de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$628,624.97)**, sin embargo al verificar la composición de éste en las conciliaciones bancarias, se determinó una diferencia de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN DOLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$197,031.09)**. El cual es atribuido a la señora **Hilna Lupita Franco Ventura**. La funcionaria reparada no hizo uso del derecho de defensa. La Representación Fiscal, manifestó que existen debilidades del sistema de control interno contable y su aplicación por parte de la Contadora Municipal, generando con ello una**



interpretación inadecuada de las cifras que presenta en el subgrupo Disponibilidades en el Estado de Situación Financiera, infringiendo lo establecido en el principio nueve, Romano VIII, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Fiscalía, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; por lo que esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuida a la funcionaria reparada, por haber infringido las disposiciones legales antes mencionados, en tal sentido es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa, de conformidad a los Artículos 54 y Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Número Dos. Responsabilidad Administrativa.** *Se comprobó que el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, en la parte de recursos, grupo de fondos, se presenta la cuenta **21101-CAJA GENERAL**, con un saldo negativo de **DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON VIENTIÚN CENTAVOS (\$213,320.21)**, lo cual es inaceptable considerando la naturaleza del saldo de la misma. El cual es atribuido a la señora **Hilna Lupita Franco Ventura**. La funcionaria reparada no hizo uso del derecho de defensa. La Representación Fiscal, opinó que el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en la parte de recursos, grupo de fondos, se presenta la cuenta 21101- Caja General con un saldo negativo de **DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON VIENTIÚN CENTAVOS (\$213,320.21)**, se considera inaceptable la naturaleza del saldo de la misma, inobservando lo establecido en el numeral 3 de la norma C.2.1, romano VIII, del manual técnico de la Administración Financiera del Estado. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces, compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría. Por lo tanto, esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuible a la funcionaria reparada, por infraccionar lo dispuesto en el numeral 3 "Conceptualización" código 21 de la Norma C.2.1 "Normas sobre el listado de cuentas" Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico de la Administración Financiera del Estado. En tal sentido es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Número Tres. Responsabilidad Administrativa.** La Contadora Municipal, registró en*

forma global en la contabilidad los proyectos ejecutados por la Municipalidad, durante el período de examen. *El cual es atribuido a la señora **Hilna Lupita Franco Ventura***. La funcionaria reparada no hizo uso del derecho de defensa. La Representación Fiscal, opinó al respecto que la contadora municipal Registro en forma Global en la contabilidad los proyectos ejecutados por la Municipalidad, durante el período del Examen, infringiendo lo establecido en el numeral 7 de la norma C.2.2, del manual Técnico de la Administración Financiera del Estado, Art. 14 del Reglamento de la Ley FODES. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado, en razón de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría. En tanto esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuida a la funcionaria reparada, por infracción a lo dispuesto en el numeral 7 “Agrupación por Proyecto o Grupo de Proyectos” de la Norma C.2.2 “Normas sobre Agrupaciones de Datos Contables” Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico de la Administración Financiera del Estado y el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); por lo tanto, es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de esta Corte.

**Reparo Número Cuatro. Responsabilidad Administrativa.** *Se comprobó que durante el ejercicio 2008, la municipalidad, no elaboró la Programación Anual de Compras, Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios. El cual es atribuido al señor **Henry Douglas Palacios Montenegro***. El funcionario reparado no hizo uso del derecho de defensa. La Representación Fiscal, enunció que se comprobó que durante el ejercicio 2008, la Municipalidad no elaboró la Programación anual de compras, Adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, incrementando el riesgo de realizar compras sin programación anual, inobservando lo establecido en el Art. 12 literal c) y 16 de la LACAP. En virtud de lo anterior, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado ante la falta de pruebas que refuten lo establecido en el Informe de Auditoría. En ese orden de ideas, esta Cámara considera que se mantiene la observación originalmente atribuida al funcionario reparado, por infracción a las disposiciones legales antes mencionadas, en consecuencia es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa originalmente cuestionada en el presente reparo de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley

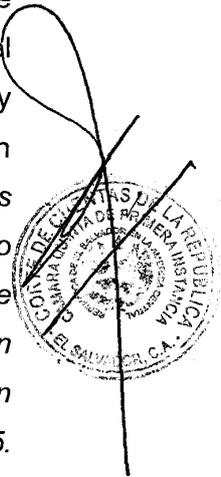


de esta Corte. **Reparo Número Cinco. Responsabilidad Administrativa.** *Relativo a que el Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante, quienes fungieron durante el período examinado, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo. El cual es atribuido a los señores José Armando Hernández Chicas, Mario Isael Rivera Hernández, Francis Donilio Díaz Mendoza, Josué Leonel Argueta Márquez, Napoleón Portillo Portillo y Walter Sorto Portillo.*

Los funcionarios reparados no hicieron uso del derecho de defensa. La Representación Fiscal, expuso que se verificó que el tesorero municipal y la encargada del Fondo Circulante, no rindieron fianza a satisfacción del concejo tal como lo exige el Art. 31 numeral 4 y 97 del Código Municipal y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado, en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; por lo que esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuida a los funcionarios reparados, por infringir las disposiciones legales antes citadas. En consecuencia es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa originalmente cuestionada en el presente reparo, de conformidad a lo dispuesto en los Artículo 54 y 107 de la Ley de esta Corte.

**Reparo Número Seis. Responsabilidad Administrativa.** Según el cual el Concejo Municipal no aprobó las bases de licitación de los siguientes proyectos: 1. Mejoramiento de Calle Los Reyes y Calle Principal del Cerro Miracapa y Cantones Soledad Terrero, La Orilla y Miracapa. 2. Construcción de Parque Central de Carolina. 3. Empedrado Fraguado con superficie terminada en Caserío Los Jobs, Cantón Rosas Nacaspilos. 4. Empedrado Fraguado con superficie terminada en Caserío Santa Clara, Cantón Rosas Nacaspilos. 5. Empedrado Fraguado en Caserío La Flor, Cantón Soledad Terrero. El cual es atribuido a los señores José Armando Hernández Chicas, Mario Isael Rivera Hernández, Francis Donilio Díaz Mendoza, Josué Leonel Argueta Márquez, Napoleón Portillo Portillo y Walter Sorto Portillo.

Los funcionarios reparados no hicieron uso del derecho de defensa. La Representación Fiscal, expuso que se determinó que el Concejo Municipal no aprobó las bases de licitación de los proyectos detallados en el pliego, inobservando lo establecido en el Art. 18 de la LACAP. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; por lo que esta Cámara



mantiene la observación originalmente atribuida a los funcionarios reparados, por infracción a la disposición legal antes citada; por lo tanto, es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa originalmente cuestionada en el presente reparo de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de esta Corte.

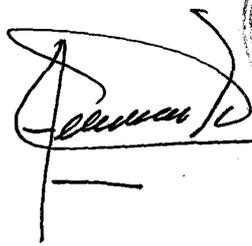
**Reparo Número Siete. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.** *El Concejo Municipal, a través del Tesorero efectuó pagos en exceso por un monto de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$10,400.00) con Fondos FODES 75% por la supervisión de veinte (20) proyectos según Plan de Inversión, de los cuales solamente se tiene evidencia de cuatro (4) proyectos supervisados. El cual es atribuido a los señores José Armando Hernández Chicas, Mario Isael Rivera Hernández, Francis Donilio Díaz Mendoza, Josué Leonel Argueta Márquez, Henry Douglas Palacios Montenegro, Napoleón Portillo Portillo y Walter Sorto Portillo.* Los funcionarios reparados no hicieron uso del derecho de defensa. La Representación Fiscal, expuso que el Concejo municipal, a través del Tesorero efectuó pagos en exceso por un monto de \$10,400.00 con fondos FODES 75% por la supervisión de veinte proyectos según el plan de inversión de los que se tiene evidencia de cuatro proyectos supervisados, inobservando lo establecido en el Art. 12 Inc. 4 del Reglamento de la Ley FODES, causando además un detrimento patrimonial a los fondos de la Municipalidad debido al pago en exceso por servicios de supervisión de los que no se tiene constancia que se hayan realizado, pudiendo invertir en obras para la municipalidad. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; por lo que esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuida a los funcionarios reparados, por infringir lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); por tal razón es procedente determinar Responsabilidad Patrimonial por el monto de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$10,400.00)**, originalmente cuestionado en el presente reparo de conformidad al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo se declara Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes citada, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte.



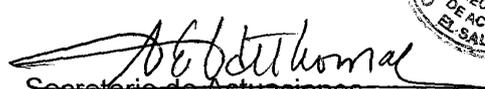
**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara a nombre de la Republica de El Salvador **FALLA:** I) Declárase **Responsabilidad Administrativa** según corresponde a cada servidor actuante, por los Reparos Número **Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Siete**, en consecuencia **CONDÉNANSE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **José Armando Hernández Chicas**, Alcalde Municipal, a cancelar la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$238.64)**; **Henry Douglas Palacios Montenegro**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a cancelar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$150.00)** e **Hilna Lupita Franco Ventura**, Contadora Municipal; a cancelar la cantidad de **SETENTA DÓLARES (\$70.00)**, cantidades equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario percibido mensualmente; los señores **Mario Isael Rivera Hernández**, Síndico Municipal; **Napoleón Portillo Portillo**, Primer Regidor Propietario; **Walter Sorto Portillo**, Segundo Regidor Propietario, **Francis Donilio Díaz Mendoza**, Tercer Regidor Propietario y **Josué Leonel Argueta Márquez**, Cuarto Regidor Propietario, a cancelar la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$207.60)**, cantidad equivalente a **un salario mínimo** en virtud de que la remuneración que devengaban eran dietas durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los reparos mencionados anteriormente. II) Declárese **Responsabilidad Patrimonial** consignada en el **Reparo Número Siete**, por las razones vertidas en el literal anterior y en consecuencia **CONDÉNANSE CONJUNTAMENTE** según corresponda a cada servidor actuante, de la siguiente forma: **José Armando Hernández Chicas**, Alcalde Municipal; **Mario Isael Rivera Hernández**, Síndico Municipal; **Napoleón Portillo Portillo**, Primer Regidor Propietario, **Walter Sorto Portillo**, Segundo Regidor Propietario, **Francis Donilio Díaz Mendoza**, Tercer Regidor Propietario; **Josué Leonel Argueta Márquez**, Cuarto Regidor Propietario y **Henry Douglas Palacios Montenegro**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) al pago de la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$10,400.00)**. III) Al ser resarcido el monto de la **Responsabilidad Administrativa** declaradas en los Reparos Número **Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Siete**, désele ingreso en caja con abono

al Fondo General del Estado. IV) Y con respecto a la **Responsabilidad Patrimonial** declarada en el **Reparo Número Siete**, désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad. V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores **José Armando Hernández Chicas, Mario Isael Rivera Hernández, Napoleón Portillo Portillo, Walter Sorto Portillo, Francis Donilio Díaz Mendoza, Josué Leonel Argueta Márquez, Henry Douglas Palacios Montenegro e Hilna Lupita Franco Ventura**, en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Auditoría Financiera, practicado a la Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.


Ante mí,

  
  
Secretario de Actuaciones

EXP. CAM-V-JC-064-2010-8  
Ref. Fiscal 353-DE-UJC-6-2010  
Cámara Quinta de Primera Instancia  
Dgalan

Suit. Def. Cond.  
Rep. Adm \$ 1,496.64  
Rep. Pat \$ 10,400.00



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día cinco de marzo del año dos mil doce.

Transcurrido el término legal establecido y sin haberse interpuesto Recurso alguno, de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara a las catorce horas tres minutos del día trece de enero del año dos mil doce.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

  
  
Ante mí,

  
  
Secretaría de Actuaciones.  


Exp. CAM-V-JC-064-2010-8  
Ref. Fiscal: 353-DE-UJC-6-2010  
Marcela Iraheta.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

### INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO  
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2008.

SAN MIGUEL, OCTUBRE DE 2010.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



## INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
<b>1. Aspectos Generales</b>	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoria	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas Auditoría	1
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias Anteriores	2
1.1.7 Recomendaciones de Auditoría	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
<b>2. Sobre Aspectos Financieros</b>	
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	4
2.3 Hallazgo de Auditoria Sobre Aspectos Financieros	5
<b>3. Sobre Aspectos de Control Interno</b>	
3.1 Informe de los Auditores	9
<b>4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal</b>	
4.1 Informe de los Auditores	11
4.2 Hallazgos de Auditoria de Cumplimiento Legal	12
<b>5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas Auditoría</b>	15
<b>6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores</b>	15
<b>7. Recomendaciones de Auditoría</b>	15

San Miguel, 7 de octubre de 2010



**Señores  
Concejo Municipal de Carolina  
Departamento de San Miguel  
Presente**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera, practicada a la Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

## **1. Aspectos Generales**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

#### **1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen**

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se ha emitido, un dictamen con opinión con salvedad.

#### **1.1.2 Sobre Aspectos Financieros**

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes observaciones:

- ✓ Diferencia en la cuenta bancos comerciales.
- ✓ Saldo negativo de la cuenta caja general
- ✓ Falta de identificación contable de los proyectos de infraestructura.

#### **1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno**

No existieron condiciones que ameriten reportarse.

#### **1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal**

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

- ✓ No se elaboró la programación anual de compras
- ✓ Falta de rendición de fianza.
- ✓ Falta de acuerdos de aprobación de las bases de licitación.
- ✓ Pagos en exceso a supervisor.

#### **1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría**

De acuerdo a las indagaciones efectuadas en el transcurso de nuestro examen, se comprobó que no existen informes de auditoría interna, ni de firmas privadas de auditoría.



### 1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

No se realizó el seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría anterior correspondiente al periodo 1 del mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, debido a que el informe no contiene recomendaciones.

### 1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar los hallazgos, dichos comentarios se incorporan en el desarrollo de los mismos.

### 1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la Administración fueron analizados e incorporados en los papeles de trabajo, previo a la elaboración del informe final.

En cuanto a los proyectos descritos en el siguiente cuadro, es de hacer mención que únicamente fue analizado el proceso de licitación, en vista que al 31 de diciembre de 2008, se encontraban en ejecución y no era factible la evaluación técnica.

Empedrado Fraguado con superficie terminada en Caserío La Flor, Cantón Soledad Terrero	\$ 40,040.97
Construcción del Parque Central	\$ 479,844.51
Mejoramiento de Calles los Reyes y Calle Principal del Cerro Miracapa, en Cantones Soledad Terrero, La Orilla y Miracapa.	\$ 414,856.37



## 2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Carolina

Departamento de San Miguel

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría a los Estados Financieros encontramos las condiciones siguientes:

- ✓ Diferencia en la cuenta bancos comerciales.
- ✓ Saldo negativo de la cuenta caja general
- ✓ Falta de identificación contable de los proyectos de infraestructura.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Carolina, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 7 de octubre de 2010.

**DIOS UNION Y LIBERTAD**

Jefe Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República





## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.

Se examinaron los estados financieros y las notas explicativas a los mismos, así:

Estado de Situación Financiera

Estado de Rendimiento Económico

Estado de Flujo de Fondos

Estado de Ejecución Presupuestaria



## 2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

### 2.3.1 DIFERENCIA EN LA CUENTA BANCOS COMERCIALES.

Comprobamos que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, presenta en la cuenta 21117- BANCOS COMERCIALES FONDOS RESTRINGIDOS M/D, un saldo de \$628,624.97, sin embargo al verificar la composición de éste en las conciliaciones bancarias, se determinó una diferencia de \$197,031.09, según detalle:

DETALLE DE CUENTAS DE AHORRO FONDOS RESTRINGIDOS	SALDO SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31/12/2008	SALDO SEGÚN AUDITORIA AL 31/12/2008	DIFERENCIA
Cuenta de Ahorro No. 27-54-01600-50 Banco: HSBC	\$ 45,847.07	\$ 77,406.17	\$ (31,559.10)
Cuenta de Ahorro No. 1-56-320272 Banco: PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SONSONATE	\$ 461,105.93	\$ 261,621.05	\$ 199,484.88
Cuenta de Ahorro No. 27-54-01579-30 BANCO: HSBC	\$ 121,671.97	\$ 92,566.66	\$ 29,105.31
<b>Totales</b>	<b>\$ 628,624.97</b>	<b>\$ 431,593.88</b>	<b>\$ 197,031.09</b>

El Principio de Contabilidad Gubernamental, Exposición de Información, establece que: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica -financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico -financiera y presupuestaria".

La deficiencia se originó por debilidades del sistema de control interno contable y su aplicación por parte de la Contadora Municipal.

Lo anterior, generó una interpretación inadecuada de las cifras que presenta el saldo del Sub-Grupo Disponibilidades del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, ya que el saldo está sobrevaluado en \$197,031.09.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 14 de mayo de 2010, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: " Por los hallazgos de auditoria sobre aspectos financieros se nos observa que la contadora municipal no presentó la documentación de respaldo de la diferencia de más por un monto de \$197,031.09 entre el saldo reflejado en el Balance de Comprobación definitivo al 31 de diciembre de 2008 y el saldo según auditoria de la cuenta 21117 – bancos comerciales fondos restringidos m/d, según el detalle descrito en el borrador.

Por las observaciones anteriores presentamos las siguientes pruebas de descargo:



1) notas explicativas en relación a la cuenta de caja y bancos con sus respectivos comprobantes contables, de folio 0101 al 0132”

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la Administración no desvanecen la observación, por lo tanto en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, persisten las diferencias.

#### 2.3.2 SALDO NEGATIVO DE LA CUENTA CAJA GENERAL

Se comprobó que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, en la parte de recursos, grupo de fondos, se presenta la cuenta 21101-CAJA GENERAL, con un saldo negativo de \$213,320.21, lo cual es inaceptable considerando la naturaleza del saldo de la misma.

El Manual Técnico del SAFI en su norma, C.2.1 Normas sobre el listado de cuentas, numeral 3. Conceptualización, en el código 21 establece que son fondos “las disponibilidades de fácil realización, los anticipos de fondos y los deudores monetarios destinados a las actividades institucionales o a cumplir fines específicos”.

La deficiencia se originó por debilidades del sistema de control interno contable y su aplicación por parte de la Contadora Municipal.

Lo anterior, generó una interpretación inadecuada de las cifras que presenta el saldo de la cuenta 21101-CAJA GENERAL del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008.

#### COMENTARIOS DE LA ADMISTRACION.

En nota de fecha 14 de mayo de 2010, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta:” Además así como en el mismo balance al 31 de diciembre de 2008, la cuenta 21101 – caja general, refleja un saldo negativo de (\$213,320.21), sin existir documentos que respalden al registro contable que da origen a dicho saldo.

Por la observación anterior presentamos las siguientes pruebas de descargo:

1) notas explicativas en relación a la cuenta de caja y bancos con sus respectivos comprobantes contables, de folio 0101 al 0132”

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la Administración no desvanecen la observación, por lo tanto en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, el saldo de la cuenta caja general es incorrecto.



### 2.3.3 FALTA DE IDENTIFICACION CONTABLE DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

Comprobamos que la Contadora Municipal, registró en forma global en la contabilidad los proyectos ejecutados por la Municipalidad, durante el periodo de examen, según detalle:

1. Contratación de supervisión para todos los proyectos en la modalidad de libre gestión para en año 2008.
2. Programas de incentivos a la agricultura con la adquisición y entrega de abono.
3. Programas de incentivos a la agricultura con la adquisición y entrega de semilla mejorada de maíz a pequeños agricultores.
4. Electrificación en los caseríos Portillo Blanco, El Rincón, cantón La Ceiba.
5. Electrificación en el caserío El Tejar y Centro Escolar del caserío Los Bonetes, cantón La Ceiba.
6. Electrificación en caserío La Ceiba, cantón La Ceiba.
7. Mejoramiento de calle los reyes y calle principal del cerro Miracapa y cantones Soledad Terrero, La Orilla y Miracapa.
8. Introducción de energía eléctrica en caserío Los Reyes, cantón Soledad Terrero.
9. Empedrado fraguado con superficie terminada en caserío Los Jobos, cantón Rosas de Nacaspilo.
10. Empedrado fraguado con superficie terminada en caserío Santa Clara, cantón Rosas de Nacaspilo.
11. Empedrado fraguado en caserío La Flor, cantón Soledad Terrero.

El Manual de Contabilidad Gubernamental, SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Normas Sobre Agrupaciones de Datos Contables, numeral 6 establece: "6. AGRUPACION POR PROYECTO O GRUPO DE PROYECTOS

Las instituciones que ejecuten proyectos o grupo de proyectos deberán identificar cada uno de éstos con una codificación de cinco dígitos, correspondiendo los tres primeros al nombre asignado por el Sistema Nacional de Inversiones Públicas, o bien, aquel que identifique la actividad a realizar. Los dos dígitos finales podrán emplearse para identificar los sub-proyectos en los casos que sea procedente.

En el ejercicio contable sólo podrán adicionarse la identificación de proyectos o grupo de proyectos nuevos, quedando estrictamente prohibido eliminar todo aquel que finalice la etapa de ejecución y sea liquidado contablemente en dicho periodo

El Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorias, publicación de carteles de licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora."

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal no registra en forma individual la contabilización de los gastos relacionados de cada proyecto.



El hecho de registrar en forma global los gastos de cada proyecto, genero que no se pueda identificar contable e individualmente el costo de cada uno de ellos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 14 de mayo de 2010, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta lo siguiente: "Por la falta de identificación contable de los proyectos de infraestructura, presentamos las siguientes pruebas de descargo:  
Nota dirigida a la contadora municipal, donde se le recomienda codificar los proyectos de infraestructura que se ejecuten, a folio 0133".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración confirman la observación, por lo tanto esta se mantiene.



### 3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Carolina

Departamento de San Miguel

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Carolina, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Carolina, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos no son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de



Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales se comunicaron a la administración en carta de gerencia de fecha de 23 de abril de 2010.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 7 de octubre de 2010

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Jefe Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**

#### 4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Carolina

Departamento de San Miguel

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Carolina, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Carolina, así:

- ✓ No se elaboró la programación anual de compras
- ✓ Falta de rendición de fianza.
- ✓ Falta de acuerdos de aprobación de las bases de licitación.
- ✓ Pagos en exceso a supervisor.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Carolina, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Carolina, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 7 de octubre de 2010.

**DIOS UNION Y LIBERTAD**

Jefe Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República





## **4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

### **4.2.1 NO SE ELABORÓ LA PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS**

Comprobamos que durante el ejercicio 2008, la Municipalidad, no elaboró la programación anual de compras, adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.

De conformidad a lo establecido en el literal c) del Artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones", así como el artículo 16 de la misma ley establece que: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público.. "

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no elaboró la referida programación.

El hecho de no elaborar la programación anual de compras incrementa el riesgo de realizar compras sin previsión presupuestaria.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMISTRACION**

En nota de fecha 14 de mayo de 2010, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "Por la no elaboración de la Programación Anual de Compras presentamos las siguientes pruebas de descargo:

Copia de nota dirigida al Jefe de la UACI, donde se le recomienda elaborar el plan anual de compras, a folio 0136. También se presenta copia de plan de compras, de folios 145 a folios 148.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por la Administración, no desvanece la observación, debido a que la copia del plan de compras presentado corresponde al año 2009.

### **4.2.2 FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.**

Comprobamos que el Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante, quienes fungieron durante el periodo examinado, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

El artículo 97 del Código Municipal establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió la fianza respectiva al Tesorero Municipal y a la Encargada del Fondo Circulante.

El hecho de no rendir fianza, genera falta de garantía en el uso de los fondos municipales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de mayo de 2010, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "Por la falta de rendición de fianza presentamos las siguiente pruebas de descargo: Copia de fianza rendida por el tesorero municipal, a folio 0135."

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por Administración no contribuyen a desvanecer la observación debido a que la copia de la fianza presentada no corresponde al Tesorero que fungió en el periodo examinado.

#### 4.2.3 FALTA DE ACUERDOS DE APROBACION DE BASES DE LICITACION.

Comprobamos que el Concejo Municipal no aprobó las bases de licitación de los proyectos siguientes:

1. Mejoramiento de calle los reyes y calle principal del cerro Miracapa y cantones Soledad Terrero, La Orilla y Miracapa.
2. Construcción de parque central de Carolina.
3. Empedrado fraguado con superficie terminada en caserío Los Jobos, cantón Rosas de Nacaspilo.
4. Empedrado fraguado con superficie terminada en caserío Santa Clara, cantón Rosas de Nacaspilo.
5. Empedrado fraguado en caserío La Flor, cantón Soledad Terrero.

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley..."

La deficiencia la origino el Concejo Municipal al no aprobar oportunamente las bases de licitación.

Lo anterior genera riesgo de no tener soporte legal de todo en proceso de licitación de cada uno de los proyectos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 14 de mayo de 2010, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "Por la falta de acuerdos de aprobación de las bases de licitación, presentamos las siguiente pruebas de descargo:

El concejo municipal, ha tomado en cuenta la observación recibida y para futuros procesos de adjudicaciones de obras aprobará oportunamente las bases de licitación respectivas."

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración, confirman la observación.

#### 4.2.4 PAGOS EN EXCESO A SUPERVISOR.

Comprobamos que el Concejo Municipal, a través del Tesorero efectuó pagos en exceso por un monto de \$10,400.00 con fondos FODES 75% por la supervisión de 20 proyectos según Plan de Inversión, de los cuales solamente se tiene evidencia de cuatro proyectos supervisados así: Reparación y nivelación de caminos vecinales que conducen a los diferentes cantones y caseríos del Municipio, reparación de empedrado fraguado de calles que conducen a los cantones La Ceibita, caserío La Chácara y construcción de dos pequeños muros de retención y cuneta de calle que conduce a la Chácara, así como conformación de bombeo y cuneteado de caminos que conducen a los cantones y caseríos de Municipio de Carolina, entrada al invierno; según detalle:

MONTO PAGADO A SUPERVISOR	No. DE PROYECTOS A SUPERVISAR SEGÚN COTIZACION ENVIADA A OFERTANTE	PROMEDIO ESTIMADO POR CADA PROYECTO	PROYECTOS SUPERVISADOS	MONTO ESTIMADO DE LOS PROYECTOS SUPERVISADOS	MONTO PAGADO EN EXCESO
\$ 13,000.00	20	\$ 650.00	4	\$ 2,600.00	\$ 10,400.00

La Cláusula Tercera: (Descripción y Alcance de los Servicios) del contrato celebrado entre la Municipalidad de Carolina y Supervisor, establece: "Los servicios objetos del presente contrato consiste en SUPERVISAR todos los proyectos que esta municipalidad realice en la modalidad de contratación de LIBRE GESTION, de conformidad con lo prescrito en el perfil del proyecto y demás documentos contractuales. El (la) Contratista será responsable directo de velar porque los servicios se presten el forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante y cumplimiento con lo establecido en la guía de supervisión. El (la) contratista responderá por los servicios, desde el momento de su inicio, durante su prestación y la finalizar los garantizara por un periodo de DOS AÑOS contados a partir de la recepción definitiva", además, el artículo 12 Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social



de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a falta de control y seguimiento por parte del Jefe UACI y el Concejo Municipal.

El hecho de efectuar pagos en exceso por servicios de supervisión, generó detrimento en los fondos municipales hasta por la cantidad \$10,400.00

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 14 de mayo de 2010, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "Por pagos en exceso a supervisor presentamos las siguientes pruebas de descargo:

Informes y bitácoras de supervisión, a excepción del proyecto LG-04-2008 adquisición de equipo informático para requerimiento de tesorería, proyección y UACI de esta Alcaldía de Carolina, de folios 137 a folios 144".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los informes y bitácoras de supervisión presentadas por la Administración, están relacionados con gastos y adquisición de bienes, y no con la construcción de obras de infraestructura que requirieron supervisión, por tanto la deficiencia se mantiene.

#### 5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS AUDITORÍA

De acuerdo a las indagaciones efectuadas en el transcurso de nuestro examen, se comprobó que no existen informes de auditoría interna, ni de firmas privadas de auditoría.

#### 6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se realizó seguimiento al Informe de auditoría del período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, debido a que el informe no contiene recomendaciones.

#### 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Considerando que la mayoría de los miembros del Concejo Municipal de Carolina, están en funciones se le hacen las siguientes recomendaciones:



**RECOMENDACIÓN No. 1**

Gire instrucciones a la Contadora Municipal a fin de que se realice un análisis de las diferencias de las cuentas Caja General y Bancos Comerciales, para determinar las causas que la generaron y tomar las medidas correctivas y preventivas al respecto.

**RECOMENDACIÓN No. 2**

Gire instrucciones a la Contadora Municipal y Jefe UACI con el propósito de que cada proyecto sea considerado en forma individual, y registrado de esta misma forma en la contabilidad.

**RECOMENDACIÓN No. 3**

Gire Instrucciones al Jefe de la UACI, para que elabore la programación anual de compras de cada año.

**RECOMENDACIÓN No. 4**

Al momento de realizar la adjudicación y licitación de obras que el Concejo Municipal emita oportunamente los acuerdos de aprobación de las bases de licitación.